ACTA DE INICIO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**DÍA:**	05	**MES:**	Diciembre	**AÑO:**	2025
CONTRATO Nº:	388 del 05 de Diciembre de 2025					
OBJETO:	"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE COBERTURA VEGETAL EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIOS DE SINCELEJO, JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE".					
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"					
CONTRATISTA:	CONSORCIO RECUPERACION ECOLOGICA					
SUPERVISOR:	JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros – CARSUCRE					
VALOR DEL CONTRATO:	$479.999.383,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE)					
PLAZO DEL CONTRATO:	SEIS (06) MESES.					
FECHA DE INICIO:	11 – 12 – 2025					
FECHA DE TERMINACIÓN:	10 – 06 – 2026					
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	11 – 12 – 2025					

A los Once (11) días del mes de Diciembre de 2025, se reunieron en la sede de CARSUCRE (Municipio de Sincelejo **JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO**, Supervisor designado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" y **ANDRES FERNANDO GOMEZ ESPINOSA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.102.866.943, en su calidad de representante legal de CONSORCIO RECUPERACION ECOLOGICA, identificada con el Nit 902.014.742-1, contratista, con el fin de dar INICIO al objeto del contrato en mención.

Que de acuerdo al CONTRATO No. 388 – 2025, de acuerdo a la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será hasta de **SEIS (06) MESES**, los cuales empezaran a contarse a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía exigida. Este contrato podrá ser adicionado en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El termino de vigencia será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de EL CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar de acuerdo a la **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL.** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($479.999.383)**, que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** – La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE pagará al contratista mediante actas parciales por avance del contrato, previa aprobación por parte del supervisor. El contratista además debe acreditar el pago de aportes parafiscales (PILA) en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la duración del contrato. Los pagos mencionados se realizarán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 534 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025**, de la vigencia fiscal 2025. **PARÁGRAFO 1:** Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados

en esta cláusula serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Que el Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO, acorde al CONTRATO No. 388 – 2025, el contratista se compromete a otorgar por su cuenta garantía única para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, según la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y favor de CARSUCRE; ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, cuyos anexos deberán ser aprobados por LA CORPORACION siempre que cumplan con los requisitos legales y contractuales, las siguientes cláusulas. La garantía única, debe amparar los siguientes riesgos: **1) De cumplimiento del contrato** por el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y hasta la liquidación del contrato, es decir, hasta los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. **2) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **3) Responsabilidad civil extracontractual:** El CONTRATISTA, también constituirá una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra contractual por daños a terceros, por daños a sus bienes, por lesión o muerte, producidas por actos u omisiones del CONTRATISTA, equivalente al 200 SMMLV durante toda la duración del contrato.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la entidad cobrara multas derivadas y sucesivas equivalentes al uno por mil por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total no exceda el 10% del valor del presupuesto oficial, cantidad que se imputara a los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, dándose en trámite establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que las partes declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los apartes correspondientes a la CONTRATO No. 388 – 2025, acordando formalizar con la firma de la presente el inicio de las actividades propia del cumplimiento del objeto contractual que se deriva del mismo.

CARSUCRE:

JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Supervisor

EL CONTRATISTA:

ANDRES FERNANDO GOMEZ ESPINOSA
Rep. Legal CONSORCIO RECUPERACION ECOLOGICA
Contratista